

Donando fracciones de tierra en el partido de San Isidro al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Defensa - Comando en Jefe de la Armada).

La Plata, 11 de noviembre de 1970.

Vista la autorización concedida por decreto número 2091 de 1969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Desaféctanse de su destino de calle y ochavas de uso público, las fracciones de tierra fiscal situadas en Villa Adelina, jurisdicción del partido de San Isidro, ubicadas catastralmente en la Circunscripción V, entre la Manzana 29, Sección A y la Parcela 1a., Fracción I, Sección B —cuyo deslinde atraviesa el eje de la calle—, prolongación de la designada como J. A. Mazza, desde la de Monroe a la ruta Panamericana, con la superficie, situación, dimensiones y linderos que surjan del plano de mensura y subdivisión que oportunamente se confeccione con la intervención de los organismos técnicos pertinentes.

Art. 2º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada)—, los bienes inmuebles fiscales descriptos en el artículo anterior, con destino a la construcción de la residencia oficial del Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º Condiciónase la donación autorizada por el artículo 2º, a la cesión por el Comando en Jefe de la Armada —de conformidad con las prescripciones de la Ley 3.487, de las correspondientes fracciones de tierra destinadas a calle y ochavas de uso público, ubicadas en las proximidades de las ya citadas, entre las Parcelas 1a. y 2a., Fracción I, Sección B, prolongación de la calle Rivera, desde la de Monroe a la ruta Panamericana, con la superficie, situación, dimensiones y linderos que revele el plano de mensura y subdivisión cuya confección estará a cargo de la parte donataria, con intervención de los organismos técnicos pertinentes.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para que por medio de sus organismos competentes inscriba el dominio de las fracciones mencionadas en el artículo 1º, a nombre del Estado Nacional Argentino —Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada)—, sin perjuicio de que oportunamente se extienda la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 5º La donación que por la presente se hace, está condicionada a la obligatoriedad, por parte del donatario, de aceptar el paso por las tierras aludidas, de los conductos de desagües pluviales previstos para la zona.

Art. 6º La inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior determinará la retrocesión del dominio a favor de la Provincia, del tramo de calle donada.

Art. 7º Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos cincuenta (7.650).

J. DE SAN MARTÍN.